

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 2 DE OCTUBRE DE 1945

NUMERO 9816

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resuelto N° 86 de 18 de Agosto de 1945, por el cual se concede un permiso.

Sección: Marina Mercante

Resolución N° 892 de 21 de Sept. de 1945, por la cual se resuelve una consulta.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Contrato N° 6 de 17 de Agosto de 1945, celebrado entre la Nación y el señor Osvaldo Velásquez.

Informe de las cuentas y planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Octubre de 1944.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 86

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resuelto número 86.—Panamá, 18 de Agosto de 1945.

La señora Sabina González, mujer, mayor de edad, soltera, panameña, con cédula de identidad personal solicitada, por memorial fechado 22 de Mayo del presente año, pide a este Ministerio permiso para construir en un lote de terreno ubicado en el distrito de Remedios, que mide 12 metros de frente por 6 metros de fondo, lo cual arroja una superficie de 72 metros cuadrados.

Los linderos del mencionado lote son los siguientes: Norte, retén del señor Juan de Mata Chávez; Sur, solar del señor Miguel Herrera T.; Este, camino que conduce a la quebrada donde el pueblo se abastece de agua y a la vez comunica con el caserío de Escodú y Oeste, solar de la señora Manuela Ostia.

La solicitud vino acompañada de un Certificado del Alcalde del distrito de Remedios, en el que consta que el solar está ocupado por la peticionaria.

La interesada pagó el primer año de arrendamiento del lote que va a ocupar, mediante Liquidación N° 1276, expedida por el Liquidador de Ingresos Varios del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el 17 de Agosto de este año y los requisitos exigidos por la Ley 30 de 1932 y el artículo 16 del Decreto Ejecutivo N° 147 de 1936, se han llenado de conformidad. Por todo lo expuesto anteriormente,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Sabina González, de generales expresadas, el permiso que solicita para edificar en el lote descrito y se le advierte la obligación en que está de obtener el correspondiente título de propiedad tan pronto como el respectivo Municipio adquiera el del área y ejidos de esa población. Mientras tanto continuará pagando el arrendamiento anual que determine el decreto arriba citado.

Regístrese y comuníquese,

Berardo Q. Gallol,
Secretario del Ministerio de
Hacienda y Tesoro.

RESUELVESE CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 892

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.— Resolución número 892.—Panamá, 21 de Septiembre de 1945.

Con fecha 15 del mes en curso el señor S. C. Lacey, en su carácter de apoderado de la "Esso Standard Oil, S. A.", ha formulado la siguiente consulta:

El Artículo 570 del Código de Comercio, modificado por el Artículo 14 de la Ley N° 60 de 1938, dice:

"El individuo o compañía que asegure sus bienes o propiedades situados en la República de Panamá en compañía no autorizada para ejercer el negocio en el país deberá notificar este hecho con todas sus circunstancias, por escrito, al Superintendente de Seguros, dentro de los ocho días siguientes a la fecha de la contratación de dicho seguro, y pagará al Tesoro Nacional un impuesto equivalente al cincuenta por ciento (50%) del importe de la prima, adhiriendo además a la póliza o recibo de renovación respectivo uno o más timbres nacionales a razón de veinte centésimos de Balboa (B/. 0.20) por cada cien balboas (B. 100.00) del total del seguro. La contravención de este artículo será castigada con una multa de cien balboas (B/. 100.00) a mil balboas (B/. 1,000.00) por cada infracción. Igual pena le será impuesta a la persona que, residiendo en territorio bajo la jurisdicción de la República, se asegure la vida, o contra accidentes o enfermedades, en compañía no autorizada para ejercer el negocio en el país, sin dar aviso al Superintendente de Seguros y cubrir igual impuesto al que establece este artículo para los casos de seguros sobre propiedades. No estarán obligadas a pagar este impuesto las personas naturales o jurídicas que contraten seguros en compañías no autorizadas para ejercer el negocio en el país, siempre que dichas personas comprueben previamente al Superintendente de Seguros que no es posible obtener en el país el ramo de seguros solicitado por ellas".

"Mucho sabré agradecer, señor Ministro, si la disposición transcrita se aplica o no a las naves panameñas dedicadas al tráfico internacional".

El seguro de naves panameñas dedicadas al tráfico internacional o servicio exterior, las cua-

GACETA OFICIAL

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Ministerio de Radio, Prensa y Espectáculos y Justicia.—Apoderado: ALCIDES S.

Tel. 2547 y 2548. Postal N° 321

ADMINISTRACION

EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

SUSCRIPCIONES: VER AL A

SUSCRIPCIONES

En la República: B/. 16.00

la República B/. 16.00

TODO PAGO ADELANTADO

En la República: B/. 16.00

Avenida Norte, N° 5.

En la República: B/. 16.00

Avenida Norte, N° 5.

En la República: B/. 16.00

Avenida Norte, N° 5.

En la República: B/. 16.00

Avenida Norte, N° 5.

En la República: B/. 16.00

Avenida Norte, N° 5.

En la República: B/. 16.00

Avenida Norte, N° 5.

En la República: B/. 16.00

Avenida Norte, N° 5.

En la República: B/. 16.00

Avenida Norte, N° 5.

En la República: B/. 16.00

Avenida Norte, N° 5.

En la República: B/. 16.00

Avenida Norte, N° 5.

En la República: B/. 16.00

Avenida Norte, N° 5.

En la República: B/. 16.00

Avenida Norte, N° 5.

En la República: B/. 16.00

Avenida Norte, N° 5.

En la República: B/. 16.00

Avenida Norte, N° 5.

En la República: B/. 16.00

Avenida Norte, N° 5.

En la República: B/. 16.00

Avenida Norte, N° 5.

En la República: B/. 16.00

Avenida Norte, N° 5.

En la República: B/. 16.00

Avenida Norte, N° 5.

En la República: B/. 16.00

Avenida Norte, N° 5.

En la República: B/. 16.00

Avenida Norte, N° 5.

En la República: B/. 16.00

Avenida Norte, N° 5.

En la República: B/. 16.00

Avenida Norte, N° 5.

En la República: B/. 16.00

Avenida Norte, N° 5.

En la República: B/. 16.00

Avenida Norte, N° 5.

En la República: B/. 16.00

Avenida Norte, N° 5.

En la República: B/. 16.00

Avenida Norte, N° 5.

En la República: B/. 16.00

Avenida Norte, N° 5.

En la República: B/. 16.00

Avenida Norte, N° 5.

En la República: B/. 16.00

Avenida Norte, N° 5.

En la República: B/. 16.00

Avenida Norte, N° 5.

En la República: B/. 16.00

Avenida Norte, N° 5.

En la República: B/. 16.00

Avenida Norte, N° 5.

En la República: B/. 16.00

Avenida Norte, N° 5.

En la República: B/. 16.00

Avenida Norte, N° 5.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar al seguimiento de causa contra Antonio Vargas (a) Lencho, de generales desconocidas, por infracción de disposiciones contenidas en el Cap. III, Título XIII, Libro II del C. Penal o sea por el delito de Estafa, y mantiene la detención decretada en su contra. Se sobresee definitivamente en favor del comerciante Aron Jabee Aildelman, natural de Polonia, casado, vecino de esta ciudad con Cédula de Identidad Personal número 11-0559.

Reitérese la orden de captura impartida a la Policía, y una vez apresado el reo proveerá los medios de su defensa, si es mayor de edad; en caso contrario, se le asignará Curador ad-litem para que lo asista, el Defensor de Oficio, Lic. Alexis Vilá Lindo.

Para que tenga lugar la audiencia pública de la causa, se señala la hora de las diez de la mañana del día treinta y uno (31) de los corrientes.

Cópiese y notifíquese.

CARLOS HORMECHEA S.
J. B. Acosta,
Srio.

Se advierte al enjuiciado que si comparece, se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del C. Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por 5 veces consecutivas (art. 2345 C. J.)

Dado en Colón, a los veinticinco días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez.

CARLOS HORMECHEA S.
J. B. Acosta,

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Juzgado Quinto del Circuito. Panamá, doce de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Este Tribunal llamó a responder en juicio criminal a Stanley George Grizzle por los delitos de Seducción y Violación Carnal en perjuicio de Alicia Borne, por medio de auto fechado el veintuno de Marzo del año pasado. De dicho auto se notificó el referido Grizzle, fijándose luego fecha para la celebración de la vista oral de la presente causa. Como fué materialmente imposible su comparencia a este Tribunal en la fecha y hora indicadas por tal acto y con posterioridad ocurrió lo mismo, hubo necesidad de emplazarlo por treinta días y el Edicto Emplazatorio salió publicado por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, según certificación visible a fs.157 vuelta del expediente.

Como ha vencido con exceso el término concedido sin que hubiera cumplido con la obligación en que está de comparecer a este Tribunal a efecto de que esté a disposición en el juicio que se le sigue por los delitos aludidos, el suscrito, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara en rebeldía al procesado Stanley George Grizzle, de generales conocidas ya, y Ordena proseguir este asunto con los trámites propios de los juicios de rebeldía, con la advertencia de que el Ldo. Francisco Alvarado Jr. le seguirá defendiendo su causa.

Señálase la hora de las nueve de la mañana del día diez y nueve de Octubre próximo para que tenga lugar la audiencia pública.

Notifíquese, cópiese y cúmplase.—(fdo.) G. Patterson J.—(fdo.) J. Bernard, Secretario.

Por tanto, en cumplimiento de lo ordenado por el art.

El Secretario,
(Quinta Publicación)

Imp. Nacional.—Req. 1832

culo 2345 del Código Judicial, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Tribunal, hoy doce de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en dicho Organismo por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

G. PATTERSON Jr.

J. Bernard.

EDICTO NUMERO 25

El suscrito Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia del Darién.

HACE SABER:

Que el señor Julio Alvarado, panameño, mayor de edad, soltero portador de la cédula de Identidad personal número 50-1043, con residencia en esta cabecera, agricultor, sin ser dueño de tierras por ningún título, ha solicitado de este Despacho. Sección de Tierras y Bosques, se le conceda en arrendamiento un globo, de terreno de (5) cinco hectáreas de terreno de extensión superficial, por el término de dos (2) años prorrogables, ubicado en el lugar denominado "Mascareña", y alinderado de la manera siguiente:

Norte: Trabajaderos del señor Simón Simanca;
Sur: Sementera del señor Julio Alvarado;
Este: Trabajaderos de Emiliano Alvarado;
Oeste: Manglares y bosques Nacionales.

Para los efectos legales y a fin de hacer conocer del público tal solicitud, se fija el presente EDICTO en un lugar visible de este Despacho, por el término de treinta (30) días de conformidad, con lo que establece el Art. 7 de la Ley 52 de 1938. Así como también en la Alcaldía de este Distrito, para que todo el que se considere lesionado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Copia de este Edicto se envía a la GACETA OFICIAL para los mismos fines.

La Palma, 20 de Septiembre de 1945.

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques.
ALBERTO QUINTANA HERRERA,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

Félix Cañizales E.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 4

El suscrito Juez del Circuito de Coclé, por el presente cita, llama y emplaza al sindicado Rafael Ramón Alvarez, de veintiseis años de edad, casado, soldado del Ejército Americano, de servicio en el Batallón 1114, portorriqueño, distinguido con el N° del Ejército 30.427,888 T 44, cuyo actual paradero se ignora, contra quien se dictó auto de proceder con fecha diez y seis de Julio último, por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, a fin de que comparezca en el término de doce días más la dilación a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones perpetrado en la persona de Amalia Vásquez, con la advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y perderá el derecho de ser excarcelado.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo lo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial; y se requiere a las autoridades del orden público o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto, para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio por el término de doce días en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy siete de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, y copia del mismo será enviada al Sr. Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez del Circuito,

El Secretario,

(Quinta Publicación)

RAUL E. JAEN P.

Agustín Alzamora R.

G

AÑO X

Resolución permiso

Resueltos se autori

Resolución una cons

M

Resueltos N imponen

Minis

Repúblic

nal.—

Depar

826.—

Que e
fecha 31
de Relac
aceptar
pública
pública

Conce
ra que a
la Repú
lón, Rep
Comun

El Mi

Minis

AUTOR

Repúblic
y Teso
ro 544

E
en nomb

Que el
United F
exportar
Norte A
cios, par
Que p
tanques

y la Cervecería Nacional celebran un contrato de arrendamiento.

As. 5468. Copia del auto dictado por el Juez Primero del circuito de Panamá el 23 de Febrero de 1945, y la Sentencia del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial de 28 de Junio de 1945, donde imparte su aprobación al auto anterior, por medio del cual se Declara la interdicción judicial de Julio Alfonso Pérez García, y se nombra Curadora del interdicto a su señora madre Carmen María García de Pérez.

As. 5469. Escritura N° 819 de 12 de Septiembre de 1945, de la Notaría 2ª, por la cual George Washington Pougher confiere poder a Julio José Araúz, y se protocolizan unos documentos.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

Los Recibos del Impuesto de Inmuebles correspondientes al TERCER CUATRIMESTRE del año en curso de las ciudades de Panamá y Colón, se encuentran en las Oficinas de Rentas Internas para ser entregados a los interesados. El término de pago de esos recibos vence el 31 de Diciembre próximo.

Panamá, Septiembre 14 de 1945.

El Administrador General de Rentas Internas.

Dic. 19

LA ADMINISTRACION DEL RETIRO MATIAS HERNANDEZ

"Hace saber a los interesados que desde la fecha entra a prestar servicio el nuevo Edificio para pensionistas que se denominará Sección "C".

Las medias pensiones cuestan dos balboas B. 2.00 (diarios).

Las pensiones completas cuestan cuatro B. 4.00 (diarios).

Se complacerá en recibir las visitas de quienes lo deseen para que por propia percepción comprendan las ventajas de este nuevo servicio de la Institución.

A la vez hace saber a los acudientes de los pacientes hospitalizados en este lugar, antes de la fecha indicada en este aviso, que dentro del término de TREINTA (30) DIAS a partir de la mencionada fecha deben concurrir a este despacho a hacer los arreglos necesarios en relación con la tarifa indicada. Si así no lo hicieron, los mencionados pacientes serán trasladados a la Sala de Beneficencia."

Oct. 4.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo seguido por Senen Rivas contra la sucesión de John H. Ramsey, se ha señalado el día quince (15) de octubre próximo para llevar a cabo el remate del siguiente bien:

"Finca número 14.338, inscrita al folio 384 del tomo 386 de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno situado en Las Sábanas de esta ciudad, distinguido con el número 172 dentro de la finca 1674. Linderos: Norte, calle 120; Sur, lote H.166; Este, lote H 173 y Oeste, lote H. 171. Medidas: Norte, 15 metros; Sur, 15 metros; Este, 35 metros y Oeste, 35 metros o sean 525 metros cuadrados".

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor catastral de dicho inmueble, que asciende a la suma de seiscientos balboas (B. 600.00).

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día indicado para efectuar la licitación y dentro de esa misma hora se oirán las pujas y repujas.

Será requisito indispensable para habilitarse como postor, que el proponente consigne en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la cantidad fijada como base para el remate.

Panamá, 13 de Septiembre de 1945.

El Secretario,

L. 7769

(Segunda publicación)

Alejandro Ferrer S.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El suscrito Juez del Circuito de Darién, al público,

HACE SABER:

Que la señora Raquel Lay de Méndez, mujer, mayor de edad, casada, católica, educadora, panameña, residente en esta Cabecera y portadora de la cédula de identidad personal número 50-14, ha solicitado a este Tribunal que se declare dueña de una casa construida en esta Cabecera de la Provincia de Darién y que se ordene la inscripción de título constitutivo de dominio en la Oficina del Registro Público.

La casa cuya solicitud de título se hace, está construida sobre un lote de terreno de propiedad de este Municipio de Chepigana, de las siguientes dimensiones: seis (6) metros de frente por doce metros con sesenticinco (12.65) centímetros de fondo, con una extensión superficial de setenticinco metros con noventa centímetros (75.90) cuadrados, de conformidad con el contrato de arrendamiento número 3 celebrado entre el señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepigana, que en adelante se llamará el Municipio, y de acuerdo con las facultades conferidas por el Acuerdo Municipal número 3 de 17 de Junio de 1935, y la peticionaria, el 2 de Febrero de 1940, alinderado así: Norte, callejón de por medio y casa de Francisco Quintana; Sur, casa de la arrendataria; Este, con el Río Tuira y Oeste con la calle principal. Dicha casa es de dos pisos, construida sobre bases de cemento, piso y forro de madera extranjera, y techo de zinc y tiene las siguientes dimensiones: seis metros de frente por doce metros sesenticinco centímetros de fondo, o sea una extensión superficial de setenticinco metros cuadrados con noventa centímetros (75.90-) y tiene los mismos linderos del solar o lote ya descrito y sobre el cual está construida.

De conformidad con el ordinal 29 del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy tres de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, por el término de treinta días (30) hábiles, a las nueve de la mañana, a fin de que las personas que consideren tener derecho en esta solicitud, lo hagan valer dentro del término expresado.

El Juez,

MODESTO MUÑOZ. S.

El Secretario,

A. C. Muñoz R.

L. 7768

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 62

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Antonio Vargas (a) Lencho, de generales desconocidas, para que dentro del plazo de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Estafa', en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del auto de enjuiciamiento que dicen:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, diecisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

En vista de que el enjuiciado Antonio Vargas (a) Lencho, aun no ha comparecido a este Tribunal, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Estafa se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo que establece el artículo 2343 del C. Judicial, para que se presente a este Juzgado en el término de doce (12) días más el de la distancia; con la advertencia que de no hacerlo, su omisión ha de apreciarse como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.

CARLOS HORMECHEA S.
J. B. Acosta,
Srio.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Mayo diez de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos:

GACETA OFICIAL

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Publicada por la Sección de Radio, Prensa y Escribanía del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparato

ADMINISTRADOR: ALCIDES S.

OFICINA: Tel. 2667 y 2668. Apartado Postal No 321

ADMINISTRACIÓN

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL A

SUSCRIPCIONES

Un año: En la República B/. 10.00

TODO PAGO ADELANTADO

Un mes: B/. 0.05.—Solicítase en la Oficina de Publicaciones, Avenida Norte, No 5.

se su bautismo y una copia de los estudios primarios. Inspección General de Enfermedades en Febril y dos.

En el Juzgado Segundo de Paz, razón de reparto correspondiente al negocio, se imprimió la minuta en el Capítulo XI del artículo 102 se hizo cambio propuesto. Por concederse la autorización al señor Registrador General para dar cumplimiento al artículo 104 del Decreto 104 de 1945, por medio del cual se le adjudica a Elida Luisa Campodónico de Crespo la cuarta parte de la finca No 1856 de la Sección de Panamá.

SE RI

autorizar al señor R. Civil, para que p. ondiendo al asien. ar el nombre de ez, nacido en es de mil novecien no veintiuno de Panamá, a folio rtida número 20 ga. uníquese y pul Ministro de G.

C. Hermoso, Ernesto Calvo y Víctor M. Camacho. El primer afirma que Velásquez ha ejercido la profesión de dentista desde el año de 1914 y que fue su socio en Chitré, donde tuvo una clínica. El segundo, que Velásquez ha ejercido la dentistería en el país por más de veinte años y el tercero, que ha ejercido la dentistería por muchos años. Los tres recomiendan a Velásquez como un dentista eficiente y consagrado.

Con lo anterior se demuestra, pues, que Velásquez ha llenado los requisitos que exige el artículo 16 de la ley de 1941, ya que ha probado su condición de panameño que ha sido dentista escolar y que ha ejercido la dentistería por más de quince años en el país.

Por todo lo expuesto considera el Tribunal que la Junta Nacional de Higiene carece de razón legal para negar al señor Pablo Velásquez su certificado de idoneidad para ejercer la odontología en el país y, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Junta Nacional de Higiene, las resoluciones de la Junta Nacional de Higiene fechadas el 27 de octubre y 20 de diciembre de 1944, por medio de las cuales se negó a expedir certificado de idoneidad a favor de Pablo Elis Velásquez para ejercer la odontología en el territorio de la República.

Cópiase y Notifíquese.

(Féls.) M. A. Díaz E.; J. D. Moscote; Darío González, conjuer; Andrés Guevara T., Secretario.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

De Los Documentos Presentados al Diario del Registro Público El Día 12 de Septiembre de 1945.

As. 5439. Escritura No 1637 de 10 de Septiembre de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Bertilda Claris Pérez de Lombardo vende una finca de su propiedad a Ingeniería Amado S. A.

As. 5440. Escritura No 1638 de 10 de Septiembre de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Bertilda Pérez de Lombardo y Juan José Amado Junior celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

As. 5441. Copia del Acta de Remate extendida en el Juzgado Primero del circuito de Panamá, el 28 de Agosto de 1945, por medio del cual se le adjudica a Elida Luisa Campodónico de Crespo la cuarta parte de la finca No 1856 de la Sección de Panamá.

As. 5442. Escritura No 1576 de 11 de Septiembre de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Elvia Coronado vende a Emma Emilia Navarro un crédito hipotecario de Manuel Dolores Herazo Navarro, y se adiciona el contrato de hipoteca.

As. 5443. Escritura No 1574 de 11 de Septiembre de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Amparo Merceguer viuda de Herrera da en arrendamiento a Luis Felipe Pérez Palma una finca situada en esta ciudad.

As. 5444. Escritura No 1633 de 10 de Septiembre de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual la Caja de Ahorros cancela una hipoteca y anticrético constituidas a su favor; y Gerónima Sánchez de Miguez vende una finca de su propiedad a Gilda Ardila de Jacobs.

As. 5445. Escritura No 518 de 6 de Septiembre de 1945, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Nieves Morán de Hauke separa un lote de una finca de su propiedad, declara la construcción de una Casa dentro de dicho lote, vende estos bienes a Alfredo Oranges y éste constituye hipoteca a favor de Frank Ullrich.

As. 5446. Escritura No 1031 de 7 de Junio de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Viola Cárdenas de Salamin y otros, declaran que han demolido unas construcciones y constituido una Casa en terreno de su propiedad en Chitré, Provincia de Herrera.

As. 5447. Patente Comercial de 2ª Clase No 4252 de 21 de Octubre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Diamond y Szwarc Compañía Limitada, domiciliada en esta ciudad.

As. 5448. Patente Comercial de 2ª Clase No 4236 de 14 de Octubre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Prudencio F. Ayala E., domiciliado en La Chorrera, Panamá.

As. 5449. Escritura No 397 de 6 de Septiembre de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual

los esposos William Joseph Wright y Jessie Barzen Wright declaran unas mejoras y venden la Pensión "Wright" y una finca a Vera Aurora Janson de Elliot.

As. 5450. Escritura No 1572 de 10 de Septiembre de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Miguel Angel Ramírez y Carlos Mariano Ramírez declaran la construcción de una Casa en terreno de su propiedad situado en esta ciudad.

As. 5452. Escritura No 1520 de 31 de Agosto de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Catalina Mercedes Carrone de Reynolds y otro, venden a José Guillermo Marti nelli una finca en el Barrio de La Exposición de esta ciudad, y éste constituye hipoteca a favor de la vendedora.

As. 5452. Escritura No 1593 de 3 de Septiembre de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Antonio Company declara la construcción de un edificio, y vende una finca de su propiedad a Enriqueta Manuela Ramírez Elela de Alemán y Delfina María Ramírez Elela de Diez.

As. 5453. Escritura No 1558 de 30 de Agosto de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza un documento de Paramount Films S. A.

As. 5454. Escritura No 1559 de 30 de Agosto de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza un documento de Paramount Films S. A.

As. 5455. Escritura No 1630 de 8 de Septiembre de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Adelfia Duarte de Cantón declara cancelados unos gravámenes constituidos a su favor y Pastor Emilio Torres vende una finca a Tomás Badiola quien a su vez la vende a Walter Henry Sims.

As. 5456. Escritura No 1582 de 11 de Septiembre de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Antonio Vilar Márquez declara la construcción de una Casa y vende dicha finca a Alberto Maggiori.

As. 5457. Escritura No 112 de 9 de Agosto de 1945, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Manuel Pérez Díaz vende a José María Pérez Díaz la mitad de su finca No 992 denominada "Verdum" ubicada en el Distrito de Guararé, Prov. de Los Santos.

As. 5458. Escritura No 1430 de 17 de Agosto de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Leopoldo Castillo y Adolfo Edmundo Castillo la finca No 6967 ubicada en el Distrito de La Chorrera, que tenían a título gratuito.

As. 5459. Escritura No 1575 de 11 de Septiembre de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Leopoldo Castillo y Adolfo Edmundo Castillo venden a Ganga Singht una finca situada en el Distrito de La Chorrera, Prov. de Panamá.

As. 5460. Escritura No 818 de 12 de Septiembre de 1945, de la Notaría 2ª, por la cual la Nación vende a Isolina Maynes una lote de terreno situado en Altos de Juan Díaz, Distrito de Panamá.

As. 5461. Escritura No 1586 de 12 de Septiembre de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Dora Pérez de Baquerizo vende a Arcelia Castillo de López la parte que le corresponde en una finca situada en el Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

As. 5462. Escritura No 526 de 11 de Septiembre de 1945, de la Notaría 1ª, del circuito de Colón, por la cual Eugenio Balin de Abate declara cancelado gravamen hipotecario constituido por Raymond Sidoina Roset y otra. éstas celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética con Vicente Lara Fagus.

As. 5463. Escritura No 513 de 3 de Septiembre de 1945, de la Notaría 1ª, del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad de una Casa situada en la ciudad de Colón, a favor de la Sociedad Progresiva Barbadiense.

As. 5464. Escritura No 511 de 31 de Agosto de 1945, de la Notaría 1ª, del circuito de Colón, por la cual León Clairmont Belle segrega un lote de terreno de una finca de su propiedad y lo vende a Joseph Genore Renalls.

As. 5465. Escritura No 1707 de 22 de Septiembre de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Rosa Ramona Ureta dos lotes de terreno situados en Sitio de Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 5466. Escritura No 1708 de 22 de Septiembre de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Rosa Ramona Ureta declara la construcción de una Casa en un lote de terreno de su propiedad en Sitio de Chilibre, y vende dos fincas a Colombia Flores de Zurita.

As. 5467. Escritura No 1568 de 31 de Agosto de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Emilia Dreyfous de Ferrari

Cuarto: Es cierto, según se desprende de la copia autenticada de la Resolución respectiva.

Quinto: Es cierto.

Sexto: Es cierto, en cuanto que el demandante es parte afectada por las resoluciones cuya ilegalidad ha pedido.

Séptimo: Para aceptar como cierto este hecho, sería necesario que el interesado lograra demostrar que las funciones que le correspondía ejercer como "Asistente Técnico de la Clínica Dental" y que efectivamente ejerció, eran idénticas a las que normalmente ejercen los dentistas escolares, a fin de poder tomar entonces el término "Dentista Escolar", usado en el artículo 16 de la Ley 88 de 1941, en el sentido amplio en que desea el interesado que se le tome, de "un odontólogo que presta servicios al Estado en sus colegios Públicos."

Estimo necesaria la determinación de las funciones que ejerció el interesado, para determinar si la Junta Nacional de Higiene procedió legalmente al expedir la resolución número 23 de 27 de Octubre de 1944, porque ese organismo —a quien por la Ley corresponde la calificación de los conocimientos técnicos que deben poseer los aspirantes a ejercer alguna de las profesiones que ella vigila— estima que no puede tenerse como "dentista a un Asistente Técnico de clínica dental", porque "los servicios y funciones de ambos cargos son diferentes y los conocimientos y capacidad para el ejercicio de los mismos PUEDEN O NO REUNIRSE EN UNA MISMA PERSONA, pero no son indispensable los unos para el ejercicio de la profesión en el otro caso." (Lo subrayado es mío).

Y como entre las pruebas pedidas por el demandado aparece un "certificado expedido por el Dr. Santiago E. Barraza", acerca de su servicio en la Clínica Escolar y de las funciones que se le encomendaron y desempeñó, me atengo a lo que de ello resulte.

Octavo: Me atengo a lo que resulte de la prueba pedida por el demandante, porque es necesario saber cuales fueron "las razones expuestas por el señor Velásquez", que la Junta Nacional de Higiene no estimó suficientes para justificar la revocatoria de la Resolución N° 23 de 27 de octubre de 1944, para poder estimar si es ilegal la resolución de veinte de diciembre de ese año, porque en ella se "conceptúa que el artículo 16 de la Ley 88 de 1941 fué sustituido, es decir, derogado, por la Ley 128 de 1941, fué subrogado por la ley 128 de 1943;".

La Junta Nacional de Higiene considera que debe negarse el certificado a Velásquez por las siguientes razones:

Primera: Porque el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo expresó por medio de la sentencia de 6 de Septiembre de 1944, que el artículo 16 de la Ley 88 de 1943;

Ssegunda: Porque el señor Velásquez no ha comprobado su nombramiento de Dentista Escolar. Que el documento que acompañó lo acredita como Asistente Técnico de la Clínica Dental, y

Tercera: Porque el señor Velásquez no reúne los requisitos de la ley 88 de 1941.

Es verdad que el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, al decidir el caso de Serafín Escala el 6 de Septiembre de 1944, consideró que el artículo 16 de la Ley 88 de 1941 había sido subrogado por la Ley 128 de 1943. Pero, más tarde, al resolver el caso propuesto por Eduardo Mayorga, el Tribunal llegó a conclusiones distintas, que cambiaron los conceptos expuestos en el caso de Escala, según puede leerse a continuación: "La comprobación q' debe hacer el interesado debe estar sujeta, como es natural, a las exigencias del artículo 16 de la ley 88 o a las de la Ley 128, según el caso. Estas dos leyes presentan dos situaciones distintas y la persona, que se encuentre en cualquiera de esos casos considerados aisladamente, tiene derecho a que la Junta les expida su certificado de idoneidad. Ya en caso anterior, resuelto por este Tribunal (sentencia de 6 de Sep. de 1944, caso de Serafín Escala) se consideró lo siguiente: "La razón que se alega de haberse aplicado la ley 128 de 1943 SEPARADAMENTE de la Ley 88 de 1941, que se considera parte de aquella, no es válida. La Ley 128 es un texto aislado, posterior a la ley 88 y nada hay en él indicativo de que para su recta inteligencia y aplicación sea necesario correlacionarlo con determinado artículo de la ley 88. Por el contrario, la ley 128, que es ADITIVA de la 88, modifica el artículo 16 de ésta en forma que la deroga, puesto que al estatuir sobre la misma materia, establece condiciones más numerosas y precisas

que prácticamente lo dejan sin efecto. Contiene, en síntesis, la referida ley 128, una voluntad distinta y posterior a la expresada en la ley 88, que no puede, por razones lógicas, sobreponerse a aquella". Es indudable que la ley 128 es ADITIVA de la ley 88 en lo que concierne al artículo 16 y que debe tomarse como un TEXTO AISLADO, sin que sea necesario correlacionarlo con determinado artículo de la ley 88 pero, NO PODEMOS INSISTIR EN QUE LA LEY 128 SUBROGUE A LA 88. El artículo 39 de la ley 128, último de dicha ley, dice así: "queda ADICIONADO así el artículo 16 de la ley 88 de 1941", lo que indica, pues, que además de los panameños que hayan ejercido la odontología en el territorio de la República por más de 15 años (artículo 16 de la Ley 88) y que hayan sido dentistas escolares, se les podrá expedir certificado de idoneidad a los panameños de nacimiento que se encuentren en el caso de la ley 128, que exige 20 años o más de ejercicio de la profesión y un diploma inscrito en el Ministerio de Educación con anterioridad al 16 de abril de 1943."

Las consideraciones anteriores nos resuelven el primer punto, en cuanto a que la ley 128 de 1943 ADICIONA y no subroga al artículo 16 de la ley 88 de 1941.

El segundo punto, relacionado con la comprobación que debe hacer Velásquez de haber sido dentista escolar, lo trataremos a continuación:

El oficio número 199 de 20 de Mayo de 1930 demuestra que Velásquez fué nombrado "Asistente Técnico de la Clínica Dental". Ese cargo no requiere necesariamente los oficios de un dentista, pues un asistente técnico en una clínica dental, puede muy bien ser ocupado en otras cosas que no sean las labores inherentes a la dentistería. Desde ese punto de vista es muy posible que le asista razón a la Junta Nacional de Higiene, al no considerar que Velásquez hubiera ejercido el cargo de dentista escolar. Sin embargo, en la documentación presentada a la Junta Nacional de Higiene y que ha sido enviada a este Tribunal, sin observación alguna por parte de la Junta, nos encontramos con un certificado expedido por el Dr. Santiago E. Barraza, el funcionario q' le tocó nombrar en mayo de 1930 al Sr. Velásquez, con la afirmación de q' dicho Señor en virtud de ese nombramiento, ejerció de dentista escolar y que ello consta en "el record e informes suministrados por la Clínica escolar de la Sección de Puericultura". La afirmación del Dr. Barraza hizo que el Tribunal dictara un auto de mejor proveer el doce de Abril pasado, con el fin de aclarar con informes de la oficina respectiva, si en los archivos constaba lo manifestado por el ex-Jefe de ese departamento. Desgraciadamente esos archivos se han extraviado con motivo de la reorganización que sufrió la Clínica Escolar del Centro Amador Guerrero a raíz de los sucesos del 2 de Enero de 1931, según informan el Director asistente de la Sección de Salubridad en nota 107 de 25 de abril pasado. Ante esa situación irregular tenemos que atenernos a la prueba aducida por el actor, consistente en el certificado del Dr. Barraza, antiguo jefe del departamento y como allí se asegura que Velásquez sí actuó como dentista escolar en virtud del nombramiento que se le hizo el 20 de Mayo de 1930 y esa declaración categórica del Dr. Barraza no ha sido desvirtuada por la Junta Nacional de Higiene, sino que más bien el certificado se encuentra en el expediente en virtud de copia expedida por dicha Oficina, sin observación alguna, ese silencio tenemos que tomarlo como aceptación tácita de la Junta sobre las declaraciones allí contenidas. De ser falsas las afirmaciones del Dr. Barraza, la Junta Nacional de Higiene habría hecho constar su protesta.

En vista de lo anterior, considera el Tribunal que Velásquez ha probado que fué dentista escolar en virtud del nombramiento del 20 de mayo de 1930 que lo hizo el Departamento de Puericultura e Higiene, cuyo jefe era el Dr. Santiago Ernesto Barraza.

Falta resolver el tercer punto planteado por la Junta Nacional de Higiene y que se refiere a la carencia por parte de Velásquez de los requisitos que exige la Ley 88 de 1941 en su artículo 16.

Bastaría lo dicho anteriormente para considerar llenados los requisitos que exige la ley 88 de 1941, en su artículo 16, ya que Velásquez ha probado que es panameño y que actuó como dentista escolar desde el 20 de mayo de 1930. Sin embargo, es conveniente hacer mención de los certificados presentados como prueba por Velásquez de tres dentistas de la localidad, donde se lee el tiempo que tiene dicho señor de estar ejerciendo con eficiencia la profesión de dentista en el país. Son ellos los doctores F.

20636.	Panamá Eléctrica S. A. Alumbrado eléctrico del Mercado Público durante el mes de agosto. S. O. P.	3.24
20636.	Panamá Eléctrica S. A. Santos durante el mes de agosto de 1944. S. O. P.	50.00
20636.	Panamá Eléctrica S. A. Alumbrado eléctrico del Parque de los Santos durante el mes de agosto de 1944. S. O. P.	1.00
20636.	Panamá Eléctrica S. A. Alumbrado de la Fiscalía del Cto. durante el mes de agosto. S. O. P.	369.24
20636.	Panamá Eléctrica S. A. Alumbrado eléctrico de Los Santos durante el mes de agosto de 1944. S. O. P.	1.00
20636.	Panamá Eléctrica S. A. Servicio eléctrico suministrado a la Unidad Sanitaria durante el mes de agosto. S. O. P.	1.56
20636.	Panamá Eléctrica S. A. Alumbrado de la oficina del Juez del Cto. de Herrería durante el mes de agosto. S. O. P.	2.16
20636.	Panamá Eléctrica S. A. Servicio eléctrico frente al Hospital de Chitré durante el mes de agosto. S. O. P.	1.00
20636.	Panamá Eléctrica S. A. Alumbrado de la Escuela de Guayacán durante el mes de agosto de 1944. S. O. P.	64.80
20636.	Panamá Eléctrica S. A. Alumbrado público del Montero durante el mes de agosto de 1944. S. O. P.	95.04
20636.	Panamá Eléctrica S. A. Alumbrado público de Bella Vista durante el mes de agosto de 1944. S. O. P.	1.96
20636.	Panamá Eléctrica S. A. Alumbrado del local donde funciona el Primer Año Normal de Las Tablas. S. O. P.	1.00
20636.	Panamá Eléctrica S. A. Alumbrado de la Escuela de Santo Domingo durante el mes de agosto. S. O. P.	46.25
20636.	Panamá Eléctrica S. A. Alumbrado del Palacio de la Administración durante el mes de agosto. S. O. P.	768.78
20636.	Panamá Eléctrica S. A. Alumbrado eléctrico de Penonomé el mes de agosto. S. O. P.	18.65
20636.	Panamá Eléctrica S. A. Alumbrado eléctrico de la Unidad Sanitaria de Penonomé durante el mes de agosto. S. O. P.	1.00
20636.	Panamá Eléctrica S. A. Alumbrado eléctrico de la Biblioteca Pública de Penonomé durante el mes de agosto. S. O. P.	7.70
20636.	Panamá Eléctrica S. A. Alumbrado eléctrico de la Escuela Modelo de Penonomé durante el mes de agosto. S. O. P.	2.16
20636.	Panamá Eléctrica S. A. Alumbrado eléctrico del Preventorio Nal. de Penonomé durante el mes de agosto de 1944. S. O. P.	5.64

(Continúa)

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

DEMANDA de legalidad de las resoluciones N°s 23 de 27 de Octubre y de 20 de Diciembre de 1944 de la Junta Nacional de Higiene, interpuesta por el señor Pablo E. Velásquez. — Magistrado ponente: Díaz E.

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. — Panamá, veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

VISTOS: — Pablo E. Velásquez, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 47-12013, ha pedido al Tribunal de lo Contencioso-Administrativo que, con auxilio del Presidente de la Junta Nacional de Higiene y del Agente del Ministerio Público, se declaren nulas por ilegales las resoluciones de 27 de Octubre y 20 de Diciembre de 1944, dictadas por la Junta Nacional de Higiene, por medio de las cuales se le negó el certificado de idoneidad para ejercer la odontología en el país.

Basó el peticionario la demanda en los siguientes hechos: —

Primero: — Con fecha de 10 de Octubre del año pasado presentó una solicitud a la Junta Nacional de Higiene para que se le otorgara el certificado indispensable para ejercer la odontología en el territorio nacional, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 88 de 1941.

Segundo: — En resolución de 27 de Octubre de ese año, número 23, la Junta Nacional de Higiene negó la petición fundada en que uno de los requisitos exigidos por esa Ley faltaba en mi caso porque mi nombramiento de Asistente Técnico de la Clínica Dental Escolar no equivalía a nombramiento de dentista escolar a que se refería la mencionada disposición y que, por lo tanto, no me comprendía los alcances de la Ley.

Tercero: — En tiempo oportuno presenté reconsideración y apelación en subsidio contra esa resolución en la que manifestaban que las funciones que desempeñaba en la Clínica Escolar, en virtud del nombramiento que se me hizo, correspondían a las de un dentista escolar, no importando, entonces, que el título del nombramiento tuviera otra designación, pues es la función que se desempeña y no el título lo importante en la Ley.

Cuarto: — Con fecha de 20 de Diciembre del año ya indicado se resolvió en contra de la revocatoria pedida fundándose en que "según lo estima lo Contencioso-Administrativo en fallo de 6 de Septiembre de 1944, sobre el caso de Serafín Escala el artículo 16 de la ley 88 de 1941 fue sustituido por la ley 128 de 1943".

Quinto: — El procedimiento gubernativo está agotado no obstante que la resolución del 20 de diciembre me concedió la apelación interpuesta, en subsidio, porque ni en las leyes que crean la Junta Nacional de Higiene ni en los decretos que las reglamentan se estatuye procedimiento alguno para las apelaciones a los fallos dictados por esta entidad; ella actúa como Junta Consultiva del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, sin el carácter de subordinación al mismo Ministerio.

Sexto: — Las mencionadas resoluciones son contrarias a un derecho particular mío, que reconoce la ley, por lo cual soy parte afectada por esas resoluciones.

Séptimo: — La resolución N° 27 de octubre de 1944 es ilegal porque viola el artículo 16 de la ley 88 de 1941, pues para negárseme el certificado se ha interpretado la frase "dentista escolar" en sentido restrictivo dándole mayor importancia a la expresión literal "en contra de su significado racional lógico, más ajustado al espíritu de esa ley. Es decir, que en la resolución meritada se acepta que esa frase, dentista escolar, solo se refiere a los dentistas que hayan actuado en las Clínicas Dentales Escolares en virtud de un nombramiento que en tal forma se les designaba, cuando el sentido de la ley, el querer de su espíritu obliga a interpretarla de manera de estimar como dentistas escolares a todo aquél profesional q' ha desempeñado las funciones propias de un odontólogo para los colegios oficiales del Estado, las cuales funciones son las que determinan el carácter de un dentista escolar a pesar de que su nombramiento administrativo tenga otra designación. Porque el término dentista escolar no representa un título académico especial sino por el contrario señala a un odontólogo que presta servicios al Estado en sus colegios públicos. En consecuencia, todo aquél que haya servido esas funciones es un dentista escolar, aún cuando, como en mi caso, el nombramiento recaído indique "Asistente Técnico de la Clínica Dental Escolar".

Octavo: — La resolución de 20 de diciembre de 1944, que niega la revocatoria pedida contra la resolución N° 23 de 27 de Octubre del mismo año, es ilegal porque contra la ley 88 de 1941 fue sustituido, es decir, derogado, por la ley 128 de 1943 fundándose en CONSIDERANDOS de un fallo de esa Superioridad pronunciado en un caso completamente diferente al que se presenta.

El Fiscal contestó los hechos así: —

Primero: No me consta, pero puede deducirse de las copias de las resoluciones de la Junta Nacional de Higiene, cuya legalidad se impugna, y que constituye las fojas 13 y 24 del expediente.

Segundo: Es cierto, como consta en el respectivo documento.

Tercero: No me consta, pero aparece de la copia de la resolución de 20 de Diciembre de 1944, que obra en el expediente.

Cuarto: Es el certificado de la Junta Nacional de Higiene.

Quinto: Es el certificado de la Junta Nacional de Higiene.

Sexto: Es el certificado de la Junta Nacional de Higiene.

Séptimo: Es el certificado de la Junta Nacional de Higiene.

Es necesario que el certificado de la Junta Nacional de Higiene sea idéntico a las resoluciones de la Clínica Dental Escolar, a fin de que se le tome, de lo contrario, no se le toma.

Estimo necesario que el certificado de la Junta Nacional de Higiene sea idéntico a las resoluciones de la Clínica Dental Escolar, a fin de que se le tome, de lo contrario, no se le toma.

Y como entra en juego un "certificado", acerca de las funciones que atengo a lo que se me pide.

Octavo: Es el certificado de la Junta Nacional de Higiene.

Primero: Es el certificado de la Junta Nacional de Higiene.

Segundo: Es el certificado de la Junta Nacional de Higiene.

Tercero: Es el certificado de la Junta Nacional de Higiene.

Es necesario que el certificado de la Junta Nacional de Higiene sea idéntico a las resoluciones de la Clínica Dental Escolar, a fin de que se le tome, de lo contrario, no se le toma.

La Junta Nacional de Higiene, en su resolución de 20 de Diciembre de 1944, que niega la revocatoria pedida contra la resolución N° 23 de 27 de Octubre del mismo año, es ilegal porque contra la ley 88 de 1941 fue sustituido, es decir, derogado, por la ley 128 de 1943 fundándose en CONSIDERANDOS de un fallo de esa Superioridad pronunciado en un caso completamente diferente al que se presenta.

El Fiscal contestó los hechos así: —

Primero: No me consta, pero puede deducirse de las copias de las resoluciones de la Junta Nacional de Higiene, cuya legalidad se impugna, y que constituye las fojas 13 y 24 del expediente.

INFORME

de las Cuentas y Planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Octubre de 1944

20611. La Oficina Ideal. Ord. 20751, útiles de oficina para la Secc. de Resguardo. H. T.	15.82	20625. Luis Arrieta Sánchez. Peritaje. G. J.	10.00
20611. La Oficina Ideal. Ord. 20870, 2 docenas de cajetas de papel carbón para la Contraloría. H. T.	43.20	20625. Luis Arrieta Sánchez. Peritaje. G. J.	10.00
20612. Alfredo Castellero, Agrimensor de la Secc. de Construcciones. Transporte de 2 ayudantes y un agrimensor durante 20 días de septiembre. S. O. P.	60.00	20625. Luis Arrieta Sánchez. Peritaje. G. J.	10.00
20613. The Star & Herald Co. Por la confección de 2,000 ejemplares del folleto del Censo de Población de 1944. H. T.	1.580.55	20625. Luis Arrieta Sánchez. Peritaje. G. J.	10.00
20613. The Star & Herald Co. Por la impresión de 1,000 folletos titulados Examen Económico de la República de Panamá para el año 1943.	133.22	20625. Luis Arrieta Sánchez. Peritaje. G. J.	10.00
20614. Troncoso & Co. Ltda. Ord. 3261, 2 sacos de cemento para la Secc. de Construcciones. S. O. P.	7.00	20626. La Agencia Funeraria. José Pérez Angulo. Gastos incurridos en los funerales del señor Antonio Ardila, Soldado de la Independencia. G. J.	123.00
20615. Alfarería Nacional S. A. Ord. 12143, 16218, 16934, 17824, 18028, 18389, materiales suministrados a la Secc. de Construcciones. S. O. P.	781.00	20626. La Agencia Funeraria. José Pérez Angulo. Gastos incurridos en los funerales del señor Joaquín Rodríguez, Soldado de la Independencia. G. J.	133.00
20616. Elías Soberón. Por la segunda mano de pintura de las torres y los 2 tanques del acueducto de Santiago. S. O. P.	250.00	20627. De Lima & Cía. Ltda. Ord. 19837, 19921, 20239, 20499, 20622, 20654, materiales suministrados a varias secciones del Min. de Educ.	69.40
20617. Julio Alonso. Construcción de baños garrapaticidas de acuerdo con el Contrato N° 84. S. O. P.	2.400.00	20627. De Lima & Cía. Ltda. Ord. 20342, 20670, materiales suministrados a varias secciones del Min. de Educ.	135.15
20618. José M. Médica. Por la erección de un tanque de hierro con torre de cien mil galones de capacidad para el acueducto de Aguadulce (mitad del trabajo). S. O. P.	1.445.00	20628. All America Cables & Radio Inc. Servicio cablegráfico durante el mes de marzo por el Min. de Educ.	3.89
Octubre 21		20628. All America Cables & Radio Inc. Servicio cablegráfico durante el mes de abril por el Min. de Educ.	2.42
20619. Alquileros de Educación. Mes de octubre de 1944. Educ.	13.600.16	20629. Samuel Friedman Inc. La Mascota. Ord. 20273, 3 uniformes, 1 gorra y 2 corbatas. G. J.	126.00
20620. Rosario Cárdenas. Caja Menuda. Contraloría. Gastos menudos efectuados desde el 10 de octubre al 17 del mismo mes. H. T.	51.90	20629. Samuel Friedman Inc. La Mascota. Ord. 20156, 3 uniformes, 1 gorra y 2 corbatas. G. J.	126.00
20621. Cía. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios de electricidad y teléfono suministrados durante el mes de agosto al Retiro Matías Hernández. S. O. P.	373.87	20630. Balboa Ice & Refrigerating Co. Hielo suministrado al Retiro Matías Hernández durante el mes de julio. S. O. P.	204.00
20621. Cía. Panameña de Fuerza y Luz. Electricidad y teléfono suministrados durante el mes de agosto al Mercado Público. S. O. P.	112.54	20630. Balboa Ice & Refrigerating Co. Hielo suministrado al Retiro Matías Hernández durante el mes de agosto de 1944. S. O. P.	213.00
20621. Cía. Panameña de Fuerza y Luz. Electricidad y teléfono suministrados durante el mes de agosto al Muelle Fiscal. S. O. P.	35.36	20631. C. A. Chapman V. Ord. 12952 a la 12975, 13082, materiales suministrados a la Secc. de Agricultura. A. C.	2.320.40
20621. Cía. Panameña de Fuerza y Luz. Electricidad suministrada durante el mes de agosto al Mercado Público. S. O. P.	91.19	20632. Viáticos. Salubriadd. Mes de septiembre de 1944. S. O. P.	1.948.91
20621. Cía. Panameña de Fuerza y Luz. Electricidad, gas y teléfono suministrados durante el mes de agosto a la Policía Nal. G. J.	121.00	20633. Min. de Educación. Gastos menudos efectuados del 2 al 17 de octubre de 1944. Educ.	107.75
20622. Luis V. Taylor End. Hortensio Torres Jr. Alquiler de un carro durante 5 horas el 7 de octubre de 1944. G. J.	13.00	20634. Escuela Artes y Oficios Melchor Lasso de la Vega. Gastos menudos efectuados durante el mes de septiembre de 1944. Educ.	89.70
20622. Ignacio Noli End. Hortensio Torres Jr. Peritaje. G. J.	20.00	20635. Secc. de Ing. de Caminos y Muelles. Fondo Rotativo Panamá. Gastos menudos efectuados hasta el 15 de octubre de 1944. S. O. P.	359.81
20622. Aurelio Jiménez Jr. End. Hortensio Torres Jr. Peritaje. G. J.	18.50	20636. Panamá Eléctrica S. A. Alumbrado de la Corregiduría de Guararé durante el mes de agosto. S. O. P.	1.00
20622. Luis Bunting End. Hortensio Torres Jr. Peritaje. G. J.	18.50	20636. Panamá Eléctrica S. A. Alumbrado público de Guararé durante el mes de agosto de 1944. S. O. P.	274.56
20623. Guillermo E. Quijano. Ord. 20846, 10 resmas de papel. G. J.	11.50	20636. Panamá Eléctrica S. A. Alumbrado de la oficina de Sanidad en Las Tablas durante el mes de agosto de 1944. S. O. P.	1.00
20623. Guillermo E. Quijano. Ord. 20940, 100 resmas de papel para la Imprenta Nacional. A. C.	490.00	20636. Panamá Eléctrica S. A. Alumbrado de la oficina de la Unidad Sanitaria de Los Santos durante el mes de agosto. S. O. P.	1.00
20624. Sastrería Bazar Francés. Ord. 20406, 20386, uniformes suministrados a la Policía Nal. G. J.	139.50	20636. Panamá Eléctrica S. A. Alumbrado de la oficina del Departamento de Uncinariasis de Los Santos durante el mes de agosto de 1944. S. O. P.	1.00
20624. Sastrería Bazar Francés. Ord. 20595, 20 uniformes, 5 gorras y 10 forros para gorras para la Policía Nal.	298.00	20636. Panamá Eléctrica S. A. Alumbrado eléctrico de Las Tablas durante el mes de agosto de 1944. S. O. P.	583.44

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

TALLERES

Imprenta Nacional.—Avenida Sur N° 3

OFICINA:

Avenida Sur N° 3.—Tel. 2347 y 2496-B.—Apartado Postal N° 321

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sujeción: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

les están sujetas a reglamentaciones establecidas por convenios internacionales suscritas por nuestro país, no es negocio que se ejerce por las Compañías de Seguros constituidas en Panamá.

Se debe tener en cuenta además, que las exenciones establecidas por la Ley 52 de 1941, sobre el impuesto a la Renta para nuestras naves del Servicio Internacional; así como la disposición contenida en la Ley 8ª de 1925, sobre el porcentaje de panameños en sus tripulaciones, dan a dicho servicio internacional el carácter de reglamentado por disposiciones especiales que tienden a incrementarlo.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

El Artículo 570 del Código de Comercio, modificado por el Artículo 14 de la Ley 60 de 1938, no es aplicable a las naves panameñas del tráfico internacional, sino únicamente en la exención determinada en la parte que establece:

"No estarán obligadas a pagar este impuesto las personas naturales o jurídicas que contraten seguros en compañías no autorizadas para ejercer el negocio en el país, siempre que dichas personas comprueben previamente al Superintendente de Seguros que no es posible obtener en el país el ramo de seguros solicitados por ellas".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RICARDO A. MORALES.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 6

Entre los suscritos, a saber: Octavio A. Vallarino, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el señor Osvaldo Velásquez F., panameño, por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará El Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Gabinete en su sesión del 26 de Julio de 1945:

Primero: La Nación se compromete:

a) A suministrar al señor Osvaldo Velásquez, por tres (3) años consecutivos, la suma de

ciento cincuenta balboas (B/. 150.00) mensuales, pagadera por trimestres adelantados, a fin de que pueda continuar sus estudios de Medicina en la Escuela de Medicina de la Universidad de Michigan, Ann Arbor, Michigan.

b) A cubrir al Contratista los gastos de viaje hasta Ann Arbor, Michigan. Esta suma no excederá de trescientos balboas (B/. 300.00). Los gastos de viaje de vuelta serán cubiertos solamente una vez, al finalizar los estudios.

c) A abonar al Contratista las cuotas mensuales especificadas en el aparte (a) por trimestres adelantados, comenzando a contar desde el día de la salida del país.

Segundo: El Contratista se compromete:

a) A asistir puntualmente a la Universidad especificada, salvo los casos de enfermedad o fuerza mayor, oportunamente comunicado y comprobado ante el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública (Departamento de Salud Pública).

b) A enviar por lo menos trimestralmente, al Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, (Departamento de Salud Pública), un informe sobre su aprovechamiento, créditos, conducta, bajo certificado del Rector de la Universidad o de quien haga sus veces. La falta de cumplimiento de esta obligación podría determinar, por parte de La Nación, la suspensión del pago de toda mensualidad, hasta tanto no se cumpla este requisito.

c) A prestar sus servicios profesionales al Gobierno Nacional en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, a su regreso al país, por un término no menor de tres (3) años.

Tercero: Para garantizar el cumplimiento de este Contrato, el Contratista presenta como fiador al Dr. Julio Jiménez Sierra, quien se hace solidario a las obligaciones contraídas por éste.

Cuarto: Este Contrato requiere para su completa validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado.

Para constancia, se firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Contratista,

Osvaldo Velásquez.

La Nación,

OCTAVIO A. VALLARINO.
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Fiador,

Dr. Julio Jiménez Sierra.

Aprobado:

Henrique de Obarrio,
Contralor General.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 17 de Agosto de 1945.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social, y Salud Pública,

OCTAVIO A. VALLARINO.